

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 24 de agosto de 2021. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1630

Palmira, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular con medida cautelar previa-SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00419-00
Solicitante:	Cooperativa Multiactiva para Construir un Mejor Futuro
Absolvente:	Estela Castrillón Albarán

I. Asunto:

En atención al escrito radicado por la entidad demandante a través del cual refiere haber notificado la existencia de la presente actuación a la Sra. Estela Castrillón Albarán, se resolverá no tener en cuenta aquella comunicación por cuanto erróneamente se indica a la ejecutada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, cuando el inciso tercero del canón 8 del decreto 806 de 2020 establece que la misma se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

De otro lado, se percata que en fecha 21 de mayo de la anualidad se notificó a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, oficio a través del cual se comunica la cautela de embargo de la mesada pensional de la Sra. Castrillón Albarán sin que hasta la actualidad haya dado respuesta a lo comunicado.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la comunicación remitida a la Sra. Estela Castrillón Albarán a efectos de surtir su notificación, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: REQUERIR Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones para que sirva informar las resueltas de la cautela de embargo del 25 % de la mesada pensional devengada por la Sra. Estela Castrillón ALBARÁN cedula 38.950.989 y notificada en fecha 21 de mayo de 2021.

TERCERO: PREVENIR a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, que en el evento de abstenerse de dar cumplimiento a la orden librada, se estará incurriendo por parte de los funcionarios a cargo, en el

delito de fraude a resolución judicial, conducta punible consagrada en el artículo 454 del Código Penal.

MS

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira**

JUZGADO 2 CIVIL

MUNICIPAL DE PALMIRA

**En Estado No. 62 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 25 DE AGOSTO DEL 2021

La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO
RUIZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e6c65b11dcbb7a24be7d8d3a9867e47cdfade306a346a0b0305c486c
f89e912a**

Documento generado en 24/08/2021 02:19:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**